



## LA OTRA CARA DEL TALENTO

No es infrecuente encontrarse ante buenos trabajadores que saben que lo son y que deciden aprovecharse de la empresa, no importa que su sueldo esté por encima del resto, sus habilidades son mejores que las de sus compañeros y quieren aún más. Exigen mejores condiciones y si no se le dan, amenazan con irse de la compañía. El empleado talentoso, como el Dr. Jekyll y Mister Hyde, puede tener dos caras.

Esta escena cotidiana está protagonizada por el empleado chantajista que, **consciente de su talento y posición en la empresa, decide ponerla contra las cuerdas**. El empleado se convierte en un mercenario y como la empresa acceda a sus peticiones sin más, abrirá la caja de los truenos.

Para no llegar a esta situación, **la empresa debe tener presente el potencial de cada profesional** y tratar a todos los empleados de forma correcta para evitar esta situaciones.

Si ni con esa actitud por parte de la dirección se evita el chantaje, **la empresa debe mantenerse firme y no ceder** porque eso genera inseguridad interna entre el resto de trabajadores; si se le sube el sueldo o se acepta lo que pide, cada vez exigirá más y se le estará concediendo carta blanca para hacer lo que le venga en gana.

Y es que si se accede al chantaje, al día siguiente tendrá al resto de los empleados a la puerta del despacho exigiendo también, y es que los favoritismos no son buenos en la empresa.

La rendición a las peticiones del empleado exigente no evitará que tarde o temprano se vaya, con lo cual no habrá servido de nada todo lo anterior.

Pero atención para el chantajista, porque como se aproveche de la empresa... ésta le devolverá la jugada en cuanto tenga oportunidad. No se puede hacer el mal sin arriesgarse a padecerlo.

**El chantajista en ocasiones también se marca un farol.** Como se descubra esta jugada, la empresa recupera el control y el profesional quedará marcado.

## NUEVO ESTATUTO DEL AUTÓNOMO

☞ A partir del 1 de enero de 2008 la cobertura de la Incapacidad Temporal derivada de contingencias comunes la realizará la Mutua de Accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales.

☞ Los trabajadores autónomos podrán contratar como trabajadores por cuenta ajena, a los hijos menores de 30 años, aunque convivan con el. Excluida la cobertura por desempleo (podrán ser celebrados a Tiempo Parcial).

☞ Obligación de los autónomos que desarrollan actividades con alto riesgo de siniestralidad, de cubrir los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.


☞ La prestación de desempleo y la jubilación anticipada para los autónomos queda pendiente de regulación.



☞ Nueva figura del autónomo económicamente dependiente: Son los que realizan una actividad económica o profesional para una empresa o cliente del que perciben, al menos, el 75 % de sus ingresos. No podrán contratar trabajadores por cuenta ajena, y tendrán el reconocimiento del accidente *in itinere*.

## *Información de la Agencia Tributaria*

**Varios planes de pensiones:** ☞ Posibilidad de que un partícipe de varios planes de pensiones perciba la prestación de jubilación en forma de capital cobrando un plan por año, aplicando la reducción del 40%.

**Solución:** ☞ El tratamiento tributario de las prestaciones en forma de capital derivadas de planes de pensiones se refiere al conjunto de planes de pensiones suscritos por una misma persona. Así, con independencia del número de planes suscritos, el tratamiento fiscal de las prestaciones en forma de capital, con la posible aplicación de una reducción del 40%, solo podrá otorgarse a las cantidades percibidas en un único año, y siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación hasta la jubilación. El resto de las cantidades percibidas del conjunto de planes de que sea titular el contribuyente tendrá el tratamiento de las prestaciones en forma de renta. 



## OPERACIONES VINCULADAS: SOCIO-SOCIEDAD Y SOCIEDAD-SOCIO

La Ley 36/2006, de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal ha modificado la regulación de las operaciones realizadas entre personas y entidades vinculadas.

Hasta ese año la Agencia Tributaria podía ajustarlas al valor de mercado (aquél que se habría acordado entre partes independientes en condiciones de libre competencia) siempre que la tributación efectiva implicara una menor tributación o un diferimiento del impuesto. Era por tanto potestad de la administración y su corrección no conllevaba sanción.

Con el nuevo régimen (a partir de 2.007) la aplicación del precio de mercado es una obligación del sujeto pasivo y debe aplicarse en todas las ocasiones. Ahora se ha invertido la carga de la prueba y es el contribuyente el que debe justificar los valores aplicados.

Las correcciones que efectúe la Administración serán bilaterales, es decir, afectarán a las dos partes, de manera que lo que suponga un mayor ingreso para una de ellas debe ser un mayor gasto para la otra.

Pero también se ha introducido el denominado ajuste secundario ya que la corrección de valores no corrige el efecto de las transacciones sino sus efectos fiscales. No tiene en cuenta la transferencia de renta subyacente materializada a través de la adquisición o transmisión.

El ajuste se hará necesariamente entre los socios y sus sociedades:

- Si la diferencia es favorable al socio se considerará un dividendo.
- Si la diferencia es favorable a la entidad se considerará una aportación a los fondos propios.

Sigue: 



### Ejemplo:

No es difícil pensar en situaciones que hasta ahora no se presentaban:

PEDRO es el socio de DROPE, S.L. y le compra por 100 artículos que valen 200. Aquí tendremos:

- Un ajuste primario: DROPE, S.L. deberá tributar por los 100 que no ha contabilizado y PEDRO tendrá en contrapartida un mayor coste.
- El ajuste secundario debe recoger la realidad: PEDRO ha recibido 100 sin contraprestación y, por tanto, ha de tributar por ello. La Ley dispone que lo haga como si fuera un dividendo.